

RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 05 DEL 2024: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNOSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INTERESADO:

PROPONENTE INTERINFRAESTRUCTURA 2024 EL DIA 30 DE MAYO A LAS 08:04 PM, POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO

PREGUNTA No 1:

(...) Señores

**LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A vocera y administrador
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
Att. ALEIDA JANETTE DIAZ RAMIREZ
Directora del Fideicomiso
Bogotá

Referencia: SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 05 DE 2024

Asunto: Postulación– Objeto “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNÓSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

En atención a el informe final de evaluación del PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 05 DE 2024, publicado el 29 de mayo de 2024, se observa que no se tuvieron en cuenta las subsanaciones y aclaraciones hechas y enviadas el pasado 6, 9 y 16 de mayo de 2024, por el CONSORCIO INTE

 [SUBSANACION VF 06052024.zip](#)

INFRAESTRUCTURA 2024, por lo que una vez más se envían y se hacen las aclaraciones debidas. (...)

RESPUESTA No 1:

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, informa que teniendo en cuenta la trazabilidad expuesta por el postulante y la revisión realizada por parte del Comité Asesor Evaluador, se evidencia el cumplimiento de los requisitos solicitados en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE**, en este sentido se puede consultar el resultado de la evaluación en la página web de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria, en el link del proceso de selección Simplificada No 5, informe final publicado el día 7 de junio del 2024.

PROPONENTE CONSORCIO INTERVENTORRES IT MHCP 2024 EL DIA 30 DE MAYO A LAS 03:08 PM, POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO

PREGUNTA No 2:

REFERENCIA: Proceso de Selección Simplificada No. 05 DE 2024, en adelante el “Proceso de Contratación” **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNOSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

ASUNTO: **Observaciones al alcance del informe final**

Estimados señores:

En desarrollo del proceso de selección del asunto y con fecha mayo 15 de 2024, el comité evaluador publica el informe final de evaluación, “el cual incluye la evaluación de los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero de las postulaciones recibidas dentro del término fijado en el cronograma, el pasado 17 de abril de 2024”, cuyo resultado favorece al Consorcio que represento en el siguiente sentido:

(...)“Una vez valorados los componentes admisibles y de puntaje, el Comité Asesor Evaluador del PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 05 DE 2024 cuyo objeto corresponde a “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNOSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, recomienda aceptar la oferta del postulante CONSORCIO INTERVENTORES ITMHCP, por valor de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 1.464.250.526,00), de conformidad con la postulación presentada, por cumplir con la totalidad de los requisitos admisibles y adicionalmente, obtener la mayor puntuación correspondiente a NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN PUNTOS (99.71)”.

Ahora, notamos con extrañeza que el comité evaluador modifica su decisión inicial, argumentando que:

(...)” Nota: Atendiendo las observaciones presentadas el comité evaluador efectuó un proceso de reevaluación evidenciando que la documentación aportada por el postulante no cumple con lo establecido en el DTS, por lo que se ajusta la evaluación publicada el 15 de mayo de 2024”

Apoya el comité evaluador su “reversazo” argumentando que el consorcio que represento no cumplió con la debida acreditación de la experiencia admisible toda vez que omitió presentar copia de un contrato, desconociendo que en su momento y oportunidad legal subsanamos la observación



Fiduciaria | Trust

argumentando la existencia y realidad del contrato con la advertencia que por tratarse de un “contrato electrónico” revestía especial dificultad aportar copia íntegra del mismo.

Volvemos entonces a argumentar sobre la validez jurídica y existencia de los contratos electrónicos que sin duda ha sido y por lo visto sigue siendo una cuestión ampliamente debatida. En ese sentido, la Ley de comercio electrónico (Ley 527 de 2001) recoge la validez de sus efectos legales entendiendo que, los contratos celebrados por vía electrónica producen todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, siempre que concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.

La pieza clave para garantizar que un contrato electrónico es válido y existe, no es otra que el consentimiento de las partes y probar que existe dicho consentimiento es esencial para la seguridad jurídica, por tanto, es ahí donde juega papel importante la firma electrónica como elemento que permite acreditar: (i) La identidad de las partes, (ii) su consentimiento expreso, (iii) la inalterabilidad del contenido del contrato posterior a su firma y (iv) el momento exacto de la firma del acuerdo. De eso modo dispusimos acreditar la experiencia admisible requerida aportando respecto de ese contrato en particular: El soporte de la firma electrónica, Certificación del contrato y el acta de liquidación; que en buena hora y con buen criterio técnico y jurídico fueron suficiente para que el comité evaluador decidiera objetivamente aceptar nuestra oferta.

Ahora bien, en gracia de discusión si no fuesen suficientes nuestros argumentos y soportes para acreditar la experiencia requerida acudamos entonces a los preceptos contenidos en la ley 1150 de 2007, al fijar las pautas para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación que, en relación con la acreditación de la experiencia con buen criterio ha dicho entre otras que, la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales y el registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales.

Como es por todos sabido, el Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y como en este caso su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que las Entidades Estatales no deberían en principio solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo y se recomienda a las Entidades contratantes establecer en los Documentos del Proceso la forma en la cual los proponentes deben acreditar los indicadores exigidos que no están incluidos en el RUP; en este caso particular tal y como lo advierte el pliego en el artículo 2.2.2. numeral 12, el contrato en discusión se encuentra debidamente registrado en el RUP y bien podría validarlo la entidad contratante para zanjar su indecisión.

(...) “2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO”

(...) “12. La experiencia deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP. Nota 2: Los CONTRATOS que se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia admisible y adicional deberán estar debidamente clasificados en el RUP con el código UNSPC en el segmento 72, lo cual



Fiduciaria | Trust

indica que los CONTRATOS se encuentran ejecutados y las inscripciones de estos en firme. No se aceptarán CONTRATOS que en el RUP aparezcan en la sección de CONTRATOS adjudicados o CONTRATOS en ejecución”.

Claramente aquí la duda del comité evaluador se centra en la existencia y validez de los contratos electrónicos figura muy propia del derecho privado, pero aun así, los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. De igual forma, en relación con las herramientas, instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, consagra (...) En esa perspectiva, con arreglo a la ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una monárquica que garantiza la aplicación de los postulados de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada –civil o comercial–, los generales del derecho y los del derecho administrativo. Como se advierte, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la norma de integración del inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993, según el cual: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”

Sin embargo, nos permitimos remitir adjunto a este oficio, tanto la comunicación como los respectivos anexos, mediante la cual se subsanan los requerimientos efectuados por la entidad en primera instancia, soportando de esta manera lo expuesto en la presente. (...)

RESPUESTA No 2:

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, informa que es necesario efectuar varias precisiones sobre la preponderancia de las reglas disciplinadoras del proceso contractual, sobre este aspecto es necesario señalar que en aplicación de los principios orientadores de la contratación pública y en una medida de equiparar los instrumentos del presente proceso que el Documento técnico de Soporte se equipara al pliego de condiciones donde se establecen las condiciones de participación de cada uno de los interesados en esta medida al desarrollo del principio de selección objetiva el cual aplica por efectos de la presente contratación hay que señalar en relación a la utilidad del documento de condiciones en perspectiva de la selección objetiva, el Consejo de Estado ha sostenido de manera categórica que se constituye como *el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo*, bajo esta perspectiva en relación a los requisitos de acreditación el documento técnico de soporte dispuso como documentos a presentar **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

- 1. Copia del CONTRATO,*
- 2. Certificación del CONTRATO,*
- 3. Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega),*

Para CONTRATOS cuyo régimen jurídico aplicable sea el de Derecho Privado, si este CONTRATO estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación, de lo contrario deberá aportar su equivalente como puede ser: el acta de terminación, o de finalización, o de entrega, o el similar que contenga la información que a continuación se lista.

En este entendido los documentos solicitados (Copia de contrato certificación del contrato y acta de liquidación del contrato) en su **integralidad** tienen como finalidad efectuar las validaciones de la acreditación de las condiciones experiencia, así como los aspectos técnicos requeridos en el documento de condiciones.

Frente a esta premisa si bien la ley colombiana fija la validez del contrato electrónico hay que tener presente que el mismo contiene unos elementos esenciales tal y como lo ha sostenido Colombia Compra eficiente el cual señala:

*(...) Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los **anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “contrato” y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico (...)***

En este entendido la contratación por medios electrónico comúnmente está compuesta por contratos de adhesión en donde de manera pre negociada se establecen los términos y condiciones que son la descripción de obligaciones y particularidades de los contratos que se pretenden celebrar, en los cuales el consumidor solo acepta o ignora, ya que este no puede participar en la elaboración de las cláusulas.

Bajo esta lógica si bien se remite el pantallazo de la caratula de Secop no se instituyen los elementos prenegociales que den fe de la estructura y alcance técnico del acuerdo suscrito razón por la cual en los informes de evaluación se solicitó allegar copia íntegra del contrato en cumplimiento de los elementos útiles del requisito de acreditación, aspecto no subsanado en debida forma.

Por las anteriores consideraciones se mantiene el informe de evaluación publicado

PROPONENTE CONSORCIO CIUDAD JA 2024 EL DIA 30 DE MAYO A LAS 05:54 PM, POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO

PREGUNTA No 3:

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 05 DE 2024 “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNOSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN



Fiduciaria | Trust

FUNCIÓNAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

Asunto: *Aclaración al Informe Final de Evaluación*

El suscrito, actuando en nombre y representación del CONSORCIO CIUDAD JA, dentro del plazo establecido para la presente actuación me permito indicar que hemos revisado con detenimiento el informe final de evaluación efectuado dentro del proceso de la referencia teniendo lo siguiente:

1. *“De acuerdo con lo establecido en el Numeral 2.6 SOLICITUDES DE ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN Y SUBSANABILIDAD de los Términos de Referencia, se establece:*

“(…) La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos admisibles de la postulación, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la postulación. (…)”

Así las cosas, en el término de traslado, el postulante no aportó la totalidad de documentos requeridos en los Términos de Referencia para validar la experiencia admisible, y teniendo en cuenta el numeral 3. CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de Referencia, el cual indica:

“3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Comité Asesor Evaluador”.

Por lo anterior y en consideración que el Postulante no subsanó lo solicitado por el Comité Asesor Evaluador, INCURRE en la causal de rechazo antes citada.”

Respuesta: *De acuerdo con lo enunciado por la entidad, me permito aclarar que el viernes 17 de mayo se enviaron dos correos para dar aclaración al informe publicado el día jueves 16 mayo. Sin embargo, el lunes 20 mayo llegó un correo de respuesta por leslie.gandur@scotiabankcolpatria.com, donde se nos indica que los documentos aportados no corresponden al proceso de selección y nos requiere enviar la información oportuna lo antes posible.*

Procedemos a verificar, efectivamente por error humano e involuntarios, se enviaron los documentos que no correspondían a la aclaración del proceso de la referencia. Dimos respuesta al correo y se adjuntaron los documentos para aclarar lo indicado por la entidad: (…)

RESPUESTA No 3:

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, informa que teniendo en cuenta la subsanación presentada por el postulante, por medio del informe final de publicación, se da respuesta a la observación de la siguiente forma:

(...) Así las cosas, en el término de traslado, el postulante no aportó la totalidad de documentos requeridos en los Términos de Referencia para validar la experiencia admisible, y teniendo en cuenta el numeral **3. CAUSALES DE RECHAZO** de los Términos de Referencia, el cual indica:

“3.5 Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que la postulación, los soportes aportados con la misma, los documentos aportados para subsanar cuando a ello hubiere lugar, o en general cualquier documento que haga parte de la postulación, sea inconsistente, alterado o inexacto y este incida con la verificación de los requisitos admisibles o con los criterios de puntuación determinados en el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS).”

Objeto del Contrato

de 2017. 6) Que teniendo en cuenta lo anterior se acuerda. CLÁUSULA PRIMERA.
OBJETO. Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al Contrato de Obra DIVCAD-COBR-001-2017 celebrado entre la Universidad Militar Nueva Granada y la Sociedad MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.- MYH S.A., cuyo objeto es: *“Realizar la construcción y dotación del mobiliario del Hangar Centro de Geotecnia y Cimentaciones de la Facultad de Ingeniería en el Campus Nueva Granada en Cajicá, por la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, de conformidad con las especificaciones y cantidades señaladas en el pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 01 de 2017, sus anexos y*

Objeto de la Certificación

Objeto: Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera y ambiental al contrato de obra DIVCAD-COBR 001-2017 celebrado entre la universidad militar y la sociedad muñoz y herrera ingenieros asociados s.a.- MYH SA, cuyo objeto es realizar la construcción y dotación del mobiliario del hangar centro de geotecnia y cimentaciones de la facultad de ingeniería en el campus Nueva Granada en Cajicá, según los estudios, diseño y las especificaciones técnicas por la modalidad de precios fijos unitarios sin fórmula de reajuste, de conformidad con las especificaciones y cantidades señaladas en el pliego de condiciones de la invitación pública n°01 de 2017.

Objeto Acta de Liquidación

1. Que la UNIVERSIDAD MILITAR suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORÍA DIVCAD-001-2017, el 15 junio de 2017, cuyo objeto consistió en “Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al Contrato de Obra DIVCAD-COBR-001-2017 celebrado entre la Universidad Militar Nueva Granada y la Sociedad MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.- MYH S.A., cuyo objeto es: “Realizar la construcción y dotación del mobiliario del Hangar Centro de Geotecnia y Cimentaciones de la Facultad de Ingeniería en el Campus Nueva Granada en Cajicá, por la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, de conformidad con las especificaciones y cantidades señaladas en el pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 01 de 2017, sus anexos y adendas, y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA el 31 de marzo de 2017.”, de conformidad con las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones de la Invitación Privada No. 04 de 2017 – Concurso de Méritos No. 01 de 2017 y en la propuesta presentada por el INTERVENTOR el 21 de abril de 2017”, según las especificaciones consignadas en el presupuesto, por la modalidad de factor multiplicador.”.

Por lo anterior y en consideración que el Postulante no subsanó lo solicitado por el Comité Asesor Evaluador, **INCURRE** en la causal de rechazo antes citada. (...)

PROPONENTE CONSORCIO CONGAP 2024 EL DIA 30 DE MAYO A LAS 06:31 PM, POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO

PREGUNTA No 4:

(...) Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2024

Señores

LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A vocera y administrador

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Att. ALEIDA JANETTE DIAZ RAMIREZ

Directora del Fideicomiso

La Ciudad.

REF.: PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA N° 5 DE 2024 CUYO OBJETO “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNOSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN

FUNCIONAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

ASUNTO: OBSERVACIONES AL ALCANCE AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

Respetados Señores;

Por medio de la presente me permito dirigirme a ustedes con el fin de realizar la siguiente observación de acuerdo con el alcance al informe final de evaluación del proceso de la referencia:

- 1. Una vez revisado el alcance al informe final de evaluación del Proceso de Selección Simplificada No. 05 de 2024, en la EVALUACIÓN REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO realizada al contrato de orden N° 1 a la propuesta del POSTULANTE 9: CONSORCIO CONGAP indican que:*

“De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, en la Nota 1, no se acredita en la documentación suministrada la copia del contrato.

El postulante por medio de correo electrónico del día 3 de mayo del 2024, dio respuesta a lo solicitado por el Comité Asesor Evaluador en el informe preliminar, remitiendo lo siguiente:

El Proponente NO SUBSANÓ las anteriores Observaciones, por lo tanto, el contrato NO CUMPLE Dicho Correo electrónico fue certificado por la Fiduciaria Scotiabank Colpatría el día 21 de mayo del 2024 a las 2:26 pm”

Situación que NO ES CIERTA, ya que el CONSORCIO CONGAP realizó en el tiempo establecido por la entidad, el respectivo subsane de cada uno de los requisitos solicitados en el informe preliminar de evaluación, Tal y como lo dice en la observación citada anteriormente “El postulante por medio de correo electrónico del día 3 de mayo del 2024, dio respuesta a lo solicitado por el Comité Asesor Evaluador en el informe preliminar”. Es claro que la entidad recibió el correo electrónico con las aclaraciones, observaciones y/o subsane pertinentes.

Por lo tanto, si la entidad revisa el documento “Observaciones y Subsane – Informe de Evaluación ok.pdf” (que indica que ya recibió), en la observación técnica nombrada con el numeral 2 este proponente da respuesta a lo estipulado en la nota 1 la cual indica “no se acredita en la documentación suministrada de la copia del contrato”. Pues en la propuesta presentada al cierre del presente proceso se encuentra la copia del contrato de interventoría del contrato de orden N° 1. El cual es un contrato electrónico.

En el documento de observaciones y subsane presentado el 3 de mayo de 2024 se argumenta y se soporta jurídicamente, que el contrato electrónico es totalmente válido para acreditarlo como copia del contrato.

A continuación, relaciono lo manifestado en dicha observación del 3 de mayo de 2024. (...)

RESPUESTA No 4:

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, informa que es necesario efectuar varias precisiones sobre la preponderancia de las reglas disciplinadoras del proceso contractual, sobre este aspecto es necesario señalar que en aplicación de los principios orientadores de la contratación pública y en una medida de equiparar los instrumentos del presente proceso que el Documento técnico de Soporte se equipara al pliego de condiciones donde se establecen las condiciones de participación de cada uno de los interesados en esta medida al desarrollo del principio de selección objetiva el cual aplica por efectos de la presente contratación hay que señalar en relación a la utilidad del documento de condiciones en perspectiva de la selección objetiva, el Consejo de Estado ha sostenido de manera categórica que se constituye como *el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo*, bajo esta perspectiva en relación a los requisitos de acreditación el documento técnico de soporte dispuso como documentos a presentar **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. **Copia del CONTRATO,**
2. **Certificación del CONTRATO,**
3. **Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega),**

Para CONTRATOS cuyo régimen jurídico aplicable sea el de Derecho Privado, si este CONTRATO estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación, de lo contrario deberá aportar su equivalente como puede ser: el acta de terminación, o de finalización, o de entrega, o el similar que contenga la información que a continuación se lista.

En este entendido los documentos solicitados (Copia de contrato certificación del contrato y acta de liquidación del contrato) en su **integralidad** tienen como finalidad efectuar las validaciones de la acreditación de las condiciones experiencia, así como los aspectos técnicos requeridos en el documento de condiciones.

Frente a esta premisa si bien la ley colombiana fija la validez del contrato electrónico hay que tener presente que el mismo contiene unos elementos esenciales tal y como lo ha sostenido Colombia Compra eficiente el cual señala:

*(...) Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y **los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “contrato” y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico (...)***

En este entendido la contratación por medios electrónico comúnmente está compuesta por contratos de adhesión en donde de manera pre negociada se establecen los términos y condiciones que son la descripción de obligaciones y particularidades de los contratos que se pretenden celebrar, en los cuales el consumidor solo acepta o ignora, ya que este no puede participar en la elaboración de las cláusulas.

Bajo esta lógica si bien se remite el pantallazo de la caratula de Secop no se instituyen los elementos prenegociales que den fe de la estructura y alcance técnico del acuerdo suscrito razón por la cual en los informes de evaluación se solicitó allegar copia íntegra del contrato en cumplimiento de los elementos útiles del requisito de acreditación, aspecto no subsanado en debida forma.

Por las anteriores consideraciones se mantiene el informe de evaluación publicado

PROPONENTE CONSORCIO INTERVENTORIA TOTAL EL DIA 31 DE MAYO A LAS 01:05 PM, POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO

PREGUNTA No 5:

(...) Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2024

Señores

LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A vocera y administrador
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Att. **ALEIDA JANETTE DIAZ RAMIREZ**
Directora del Fideicomiso
La Ciudad.

Asunto: Derecho de petición de interés particular.

El abajo firmante, actuando en nombre y representación de CONSORCIO INTERVENTORIA TOTAL, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formularé, de conformidad con los siguientes hechos:

- 1. El Consorcio Interventoría Total se presentó como postulante al proceso de selección simplificada No. 05-2024 que tiene por objeto, REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNOSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*
- 2. Una vez publicada la evaluación preliminar el 2 de mayo de 2024, se solicitó al Consorcio Interventoría Total, subsanar requerimientos de orden jurídico y técnico, por medio de los correos publicados en el citado informe:*

Teniendo en cuenta los resultados del informe preliminar de evaluación, conforme el procedimiento establecido en el Documento Técnico de Soporte que rige el Proceso de Selección Simplificada No. 005 de 2024, se corre traslado del presente informe, a los postulantes por dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del mismo, esto es hasta el **seis (6) de mayo 2024**, se informa que en este término se podrán recibir observaciones y aportar documentos subsanables si hay lugar a ello a los correos y consultar las postulaciones que estimen pertinentes:

- leslie.gandur@scotiabankcolpatria.com.co
- lenis.hernandez@scotiabankcolpatria.com.co
- legalfiduciaria@scotiabankcolpatria.com

3. El Consorcio realizó las siguientes subsanaciones dentro de los términos de tiempo solicitados, a los correos mencionados: (...)

RESPUESTA No 5:

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, informa que frente a las solicitudes elevadas por parte del INTERESADO **CONSORCIO INTERVENTORIA TOTAL** se certificó el no recibo de la información reseñada dentro del término de subsanación, razón por la cual se mantiene la evaluación inicial.



Buzon Legal Fiduciaria <legalfiduciaria@scotiabankcolpatria.com>



Ayer, 6:25 p.m.

Estimada Natalia,

Como lo mencione en el correo anterior, revisado todos los correos recibidos al buzón durante el transcurso del día 06 de mayo de 2024, no se evidencia la recepción de correo alguno por parte del remitente (grupomecingenieros@gmail.com), es decir, ni el de las 12:49 pm ni el de las 16:30 pm.

Cordialmente,

Buzón Legal

PROPONENTE DAIMCO SAS EL DIA 31 DE MAYO A LAS 01:06 PM, POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO

PREGUNTA No 6:

Una vez revisado el FORMULARIO No. 3- FECHA DE PUBLICACIÓN 30 DE MAYO DE 2024, nos permitimos realizar las siguientes observaciones de la siguiente manera: (...)

RESPUESTA No 6: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, informa que la respuesta a la observación del postulante se encuentra incorporada en el informe final de la evaluación.

CONSORCIO INTERVENTORES IT MHCP			0	0
INDICADOR EXIGIDO	INDICADOR APORTADO	FOLIO(S)	CUMPLE	
			SI	NO
Liquidez	-	-		X
LIQ ≥ 1,50				
Endeudamiento	-	-		X
NE ≤ -				
Razón de cobertura de intereses	-	-		X
RCI ≥ -				
Rentabilidad del Patrimonio	-	-		X
RP ≥ -				
Rentabilidad del Activo	-	-		X
RA ≥ -				
Patrimonio	-	-		X
P ≥ -				
Capital de Trabajo	-	-		X
CT ≥ \$ 454.500.939				
K de Contratación				
K ≥				

OBSERVACIONES: Corroborada la información entregada en la oferta por parte del postulante **CONSORCIO INTERVENTORES IT MHCP**, y previa consulta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se evidencia que el integrante INFRAOBRAS INGENIERIA SAS de este Consorcio, renovó el RUP con fecha 8 de abril de 2024, por lo que debió presentar este RUP para la verificación de la información del año fiscal 2023, conforme a lo establecido en el numeral **2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** del Documento Técnico de Soporte.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el integrante INFRAOBRAS INGENIERIA SAS aportó en su propuesta el RUP renovado en el 2023 (26/04/2023), el cual ya no estaba vigente y en firme para la fecha de traslado del informe de evaluación (19/04/2023), el Consorcio INTERVENTORES IT MHCP **NO CUMPLE** con los requisitos admisibles de carácter financiero establecidos en el numeral 2.3. **REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** del Documento Técnico de Soporte.

Bogotá, 11 de junio de 2024